



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

La señora STEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la señora BRILLI ANDREIN MENESES FETECUA como propietaria del establecimiento de comercio BUCCELLATI JOYEROS.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora STEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO en contra de BRILLI ANDREIN MENESES FETECUA como propietaria del establecimiento de comercio BUCCELLATI JOYEROS.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día JUEVES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CONCÉDER el AMPARO DE POBREZA a la demandante STEYSI ZARAHY GONZALEZ NAVARRO, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P.

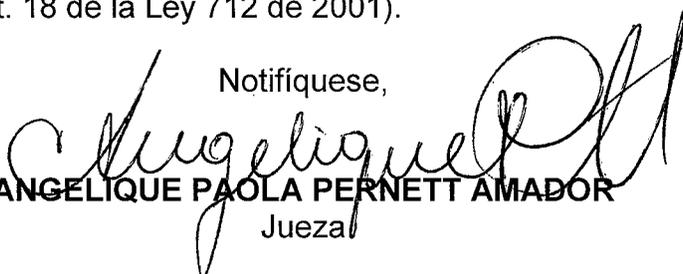
Quinto: NOTIFICAR de la presente demanda por secretaría, a la demandada BRILLI ANDREIN MENESES FETECUA como propietaria del establecimiento de comercio BUCCELLATI JOYEROS y correr el correspondiente traslado.

Sexto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la misma, en el acápite de pruebas que se encuentran en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN GABRIEL PINTO ORTIZ, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SISTEMITIZADA INTESIS LTDA bajo el Nit: 807005857-5.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por El señor JUAN GABRIEL PINTO ORTIZ en contra del INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA SISTEMITIZADA INTESIS LTDA bajo el Nit: 807005857-5.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

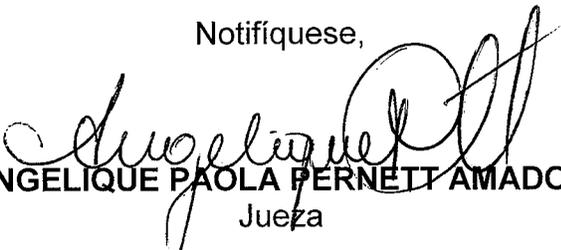
Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, carga que le asiste (art 95,7 C.P).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la misma, en el acápite de pruebas que se encuentran en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "APB".

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El señor JOSE ANDRES CÁRDENAS MOLINA, mediante apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia en contra del señor JEAN FRANCO ORDOÑEZ TARAZONA, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 422 del C. G. del P., se accederá a lo solicitado,

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JEAN FRANCO ORDOÑEZ TARAZONA:

A favor de JOSE ANDRES CÁRDENAS MOLINA:

- 1) Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de lo acordado en el acta de conciliación extrajudicial, No 003 del 13 de febrero de 2020.

Segundo: CONCÉDER el AMPARO DE POBREZA al ejecutante JOSE ANDRES CÁRDENAS MOLINA, de conformidad con el artículo 154 del C.G del P.

Tercero: NOTIFICAR de la presente demanda por secretaría, al ejecutado JEAN FRANCO ORDOÑEZ TARAZONA y correr el correspondiente traslado.

Cuarto: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por los intereses moratorios, como quiera que estos, no fueron estimados en el título ejecutivo.

Quinto: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06//03/2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

La señora GLADYS CRSITIANA CAMPOS ORTEGA, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra del LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- BIOIMAGEN LTDA-, bajo el Nit: 830.016.595-1.

Por reunir los requisitos legales, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora GLADYS CRSITIANA CAMPOS ORTEGA en contra del LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- BIOIMAGEN LTDA-, bajo el Nit: 830.016.595-1..

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fijese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MARTES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2020 A LAS TRES (3:00.P.M) DE LA TARDE, en lo pertinente se ha de dar aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

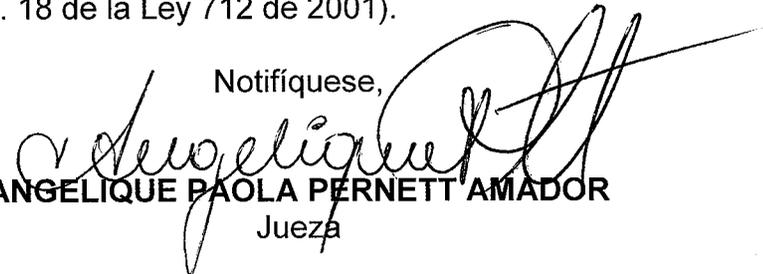
Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del C.P.T.S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, carga que le asiste (art 95,7 C.P).

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora CÉSAR YESID TIBAQUIRÁ GARCÍA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Apórtese por la demandada, los documentos solicitados en la misma, en el acápite de pruebas que se encuentran en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

Notifíquese,


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 06 de marzo de 2020, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana.

ASÍ

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria